

Aprobado el contenido de los registros y la obligación de reporte que deben mantener los Proveedores de Servicios de Pago

Modificación del Reglamento del IVA

Tax Alert



Diciembre 2023

kpmgabogados.es

kpmg.es

2

Se aprueba el Real Decreto 1171/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de IVA para introducir determinadas obligaciones y requisitos de la normativa CESOP¹.

La modificación del Reglamento de IVA incorpora, entre varias de sus medidas, el detalle de los registros de los pagos que en cumplimiento de la normativa CESOP de lucha contra la evasión del IVA en el comercio electrónico, deben conservar y reportar los proveedores de servicios de pago (PSPs). Queda pendiente la aprobación de la Orden que apruebe el modelo 379 para el reporte trimestral de los registros de pagos a la AEAT y la publicación de FAQs interpretativas por la AEAT, lo que estimamos que se producirá en los próximos días.

Con la modificación del Reglamento de IVA se completa la trasposición a nuestro derecho interno de la <u>Directiva (UE) 2020/284</u> del Consejo, de 18 de febrero de 2020, en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los PSPs a partir de 1 de enero de 2024.

La lucha contra el fraude del IVA en el comercio electrónico ha dado lugar a la aprobación de la Directiva (UE) 2020/284 del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE (en adelante, la Directiva del IVA) en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los proveedores de servicios de pago (comúnmente conocidos como PSPs).

La referida Directiva, de aplicación desde el 1 de enero de 2024, impone a los proveedores de servicios de pago en España las obligaciones de:

- mantener durante tres años un Registro suficientemente detallado de los beneficiarios y de los pagos transfronterizos realizados trimestralmente, y
- (ii) poner a disposición de las Administraciones tributarias los mencionados registros de forma trimestral.

En cuanto a su ámbito subjetivo, resulta conveniente recordar como ya indicamos en nuestro alert de 27 de abril, que estos nuevos requerimientos solo resultan aplicables a proveedores de servicios de pago definidos en los apartados 1 y 2 del artículo 5 del Real Decreto-Ley 19/2018 por la que se traspone en España la Directiva (UE) 2015/2366 ("PSD2"). Esto limita el ámbito de aplicación de la obligación de reporte a las 4 categorías siguientes de PSP: (i) entidades de crédito, incluyendo sucursales de las mismas, (ii) entidades de dinero electrónico, (iii) entidades de pago e (iv) instituciones de giro postal que prestan servicios de pago².

Estas nuevas obligaciones se han incorporado en la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Ley 11/2023, de 8 de mayo de trasposición de determinadas Directivas de la Unión Europea. (Para más detalle, consultar nuestro tax alert de 27 de abril.)

No obstante, la transposición completa de la citada

¹ Las siglas CESOP hacen referencia al "Central Electronic System of Payment information" que podemos traducir por "Sistema electrónico central de información sobre pagos".

También se incluyen dentro del ámbito subjetivo bancos centrales y organismos públicos, pero estas entidades dífilamente entrarán en el ámbito de aplicación de la obligación de reporte ya que normalmente no prestan los servicios de pago incluidos en el ámbito objetivo de aplicación.

^{© 2023} KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

3

Directiva precisaba del necesario desarrollo reglamentario y así se acaba de llevar a cabo con el Real Decreto 1171/2023 que incorpora en el Reglamento del IVA: (i) el contenido de los registros de los proveedores de servicios de pago y (ii) la presentación de la declaración relativa a los registros que los mismos están obligados a mantener.

Exponemos a continuación los principales aspectos del desarrollo reglamentario de las obligaciones que atañen a los proveedores de servicios de pago.

Contenido de los registros

La modificación del Reglamento de IVA incorpora un nuevo artículo 62 ter "Contenido de los registros de proveedores de servicios de pago", donde se concreta el contenido de los registros que deben mantener los proveedores de servicios de pago en los términos establecidos en el artículo 243 quinquies de la Directiva 2006/112/CE. En particular, dichos registros incluirán:

- los datos identificativos del proveedor de servicios de pagos del beneficiario y los números y códigos de las cuentas bancarias del ordenante y del beneficiario y, en su caso, los detalles de los pagos transfronterizos y devoluciones de pagos reconocidas;
- la fecha y la hora del pago o de la devolución del pago;
- el importe y la divisa del pago o de la devolución del pago;
- el Estado miembro de origen y de destino del pago y la información utilizada para determinar dicho origen o destino.

Asimismo, se regula que la Agencia Tributaria garantizará que la tramitación de la información suministrada se realice con sujeción a las bases legales del modelo europeo de protección de datos contenido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Declaración relativa a los registros

Finalmente, se incorpora un nuevo artículo 81 bis. "Obligación de presentar la declaración relativa a los registros mantenidos por proveedores de servicios de pago, plazo, forma y modelo" que establece la obligación de presentar trimestralmente una declaración informativa de los registros que los PSPs estén obligados a mantener, de lo cual se desprende

que en España no existirá obligación de realizar "reporte vacío" si no existen registros que deban ser conservados.

Por otro lado, y como novedad respecto del contenido del proyecto de Real Decreto publicado, la declaración que deben presentar los PSPs deberá efectuarse antes de que finalice el mes siguiente al correspondiente trimestre natural y no dentro de los 20 primeros días naturales del mes como establecía el Proyecto, por lo que parece que los obligados a la presentación del modelo dispondrán ahora de un plazo superior para presentar las correspondientes declaraciones.

La primera declaración informativa, a través de modelo tributario 379, deberá realizarse, por tanto, en el mes de abril de 2024 respecto de registros relativos a las obligaciones del CESOP del primer trimestre de 2024.

Entrada en vigor

Las modificaciones expuestas del Reglamento de IVA, así como la restante normativa CESOP entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2024, si bien queda pendiente la aprobación de la Orden que regule el modelo tributario 379.

Adicionalmente, es de esperar que la Agencia Tributaria publique FAQs interpretativas en las próximas semanas.

Implementación de la normativa

La incertidumbre y complejidad sobre determinados requerimientos de la normativa, como la obligación de reportar en las jurisdicciones donde se actúa en libre prestación de servicios, la posible obligación de realizar "reportes vacíos", o respecto de los criterios para la determinación de los pagos como transfronterizos y/o para su agregación, así como la entrada en vigor de la normativa a partir del 1 de enero de 2024, obliga a los PSPs a no dilatar el análisis de su impacto en la organización y en los procesos y en los sistemas de IT para poder identificar los pagos reportables, reportarlos y conservar sus registros.

Contactos

Arturo Morando

Socio KPMG Abogados Tel. 91 456 34 00 amorando@kpmg.es

Irene Cao

Socia KPMG Abogados Tel. 91 456 34 00 irenecao@kpmg.es

Pedro Ruiz

Socio KPMG Abogados Tel. 91 456 34 00 pedroruiz@kpmg.es

Guillermo Rodriguez

Socio KPMG Abogados Tel. 91 456 34 00 guillermorodriguez@kpmg.es

Juan Londoño

Director KPMG Abogados Tel. 91 456 34 00 juandaniellondono@kpmg.es

Ricardo Valencia

Director KPMG Abogados Tel. 91 456 34 00 ricardovalencia@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1 15001 A Coruña T: 981 21 8241 Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro Avda. Maisonnave, 19 03003 Alicante T: 965 92 07 22 Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia Plaça de Europa, 41 08908 L'Hospitalet de Llobregat Barcelona

T: 932 53 29 00 **Fax**: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola Plaza Euskadi, 5 48009 Bilbao T: 944 79 73 00 Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia Sèquia, 11 17001 Girona T: 972 22 0120 Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir C/Triana, 116 – 2° 35002 Las Palmas de Gran Canaria T: 928 33 23 04

Fax: 928 33 23 04 Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal Paseo de la Castellana, 259 C 28046 Madrid T: 91 456 34 00 Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3 29005 Málaga T: 952 61 14 60 Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2 33004 Oviedo T: 985 27 69 28 Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza Calle de Porto Pi, 8 07015 Palma de Mallorca T: 971 72 1601 Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park Arcadio M. Larraona, 1 31008 Pamplona T: 948 17 1408 Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19 20004 San Sebastián T: 943 42 2250 Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28 41012 Sevilla T: 954 93 4646 Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Almeda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092

T: 963 53 4092 Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18 36201 Vigo T: 986 22 8505 Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón Avda. Gómez Laguna, 25 50009 Zaragoza

T: 976 45 8133 Fax: 976 75 48 96

Privacidad | Darse de baja | Contacto

© 2023 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.